

## CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

### OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN (OBI) – 2017

La presente Oferta Básica de Interconexión (OBI) de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP móvil, tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales los operadores de Telefonía fija y móvil podrán interconectarse a la Red Pública de Telecomunicaciones de la CNT EP móvil para prestación de los servicios a cargo del solicitante de acuerdo a la normatividad vigente.

#### OBI CNT EP MÓVIL

### II. CONDICIONES ECONÓMICAS (REGLAMENTO DE INTERCONEXIÓN)

#### ANEXO B

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

#### a) Cargos de Interconexión, especificando la metodología utilizada para su cuantificación:

##### I. Valor del cargo de interconexión para el tráfico de voz

1. Por el total del tráfico originado en la red móvil de CNT EP y terminado en la red de -----, CNT EP pagará a USD ----- un cargo de interconexión de ----- por minuto, sin incluir los impuestos aplicables.
2. Por el total del tráfico de voz originado en la red de ----- y terminado en la red móvil de CNT EP, ----- pagará a CNT EP un cargo de interconexión de USD ----- por minuto, sin incluir los impuestos aplicables.

Las Partes acuerdan realizar el reajuste de los cargos de Interconexión cuando se cumpla la condición prevista en la Cláusula de "Revisión y Modificaciones del Acuerdo" siguiendo el procedimiento establecido en la misma cláusula.

##### II. Valor del cargo de Interconexión para el tráfico con destino a los servicios de emergencia

Para el tráfico con destino a los servicios de emergencia que se curse mediante la interconexión directa entre las redes de CNT EP y -----, se aplicarán las mismas tarifas detalladas en la sección "a. Valor del Cargo de interconexión para el tráfico de voz."

Las Partes convienen que los cargos de interconexión aplicables a los servicios de emergencia estarán vigentes a partir de la inscripción de la Resolución N° TEL-318-12-

CONATEL-2012 de fecha 30 de Mayo de 2012 en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo de la SENATEL, y mientras subsista el Acuerdo de Interconexión.

El procedimiento de intercambio de mediciones de tráfico, conciliación, liquidación y facturación de cuentas por los servicios de emergencia antes referidos, será el mismo al determinado en el ANEXO B.2 "PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE MEDICIONES DE TRÁFICO, COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE CUENTAS DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN" del Acuerdo.

**b) Formas y plazos de pago: procedimiento de intercambio de mediciones de tráfico, compensación, liquidación y facturación de cuentas de los servicios de interconexión**

**1. PROCEDIMIENTO DE ENVIÓ DE CUENTAS Y FACTURAS.**

a) CNT EP y [REDACTED] suministrarán recíprocamente, en forma mensual y dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al cierre de cada mes a conciliar, sin costo adicional, la información detallada de las llamadas entrantes y salientes de ser el caso, consolidado en papel y acompañado del registro grabado en medio óptico en formato ASCII con extensión ".txt" que como mínimo incluirá:

- Número que origina la llamada (número A) en función de la estructura establecida en las normas regulatorias vigentes.
- Número de Destino llamado.(número B)
- Ruta Utilizada.
- Fecha, hora de inicio y fin de la llamada.
- Duración de la llamada en segundos y minutos

El período mensual de medición para la liquidación, facturación, conciliación y pago por el servicio de tráfico de interconexión, será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes.

El tiempo de medición del tráfico será desde el momento en que la llamada ha sido completada. Se considera que una llamada ha sido completada cuando el sistema de conmutación que origina la llamada recibe la señal de información de la red de la otra Parte, lo que indica que la llamada ha sido contestada por el Cliente del Servicio o por su dispositivo receptor de llamadas. De esta manera inicia la facturación, la cual finaliza cuando la señal de desconexión de la llamada haya sido recibida, tasando este tiempo en segundos.

Las Partes enviarán hasta el primer día laborable de cada mes el listado de series numéricas utilizadas en terminales de uso público, que cruzaron tráfico durante el mes a conciliar.

b) En el caso de que una de las Partes no reciba la información detallada de las llamadas entrantes y salientes en papel y acompañado del registro grabado en

medio magnético en formato ASCII de la otra parte dentro de los 20 días hábiles al cierre de cada mes a conciliar; la Parte que no reciba la información realizará la liquidación neta y facturación respectiva en función de sus mediciones para efectuar una contabilidad provisional y por consiguiente se deberá realizar el pago efectivo de la Parte deudora sobre esta liquidación provisional. Si existiesen reclamos posteriores sobre los volúmenes de tráfico, liquidación o pagos realizados, estos deberán ser resueltos dentro del proceso de regularización sin que esto afecte a los pagos del mes en cuestión y de los subsiguientes períodos.

- c) Con el objeto de establecer los valores de compensación, cada parte determinará los montos por cobrar aplicando los cargos acordados en el Anexo B.1, multiplicándolos por el volumen de tráfico entrante a su red de acuerdo a la información medida en sus sistemas y conciliada entre las Partes. La conciliación de los registros de tráfico se realizará dentro de los 25 (veinticinco) días calendarios siguientes al mes a liquidar. La tolerancia en las mediciones del volumen de tráfico con el objeto de proceder a su liquidación, será la del estándar de la industria equivalente al  $\pm 2\%$ . Cuando esta condición se cumpla, se considerarán automáticamente conciliados los tráficos, y la facturación la realizará cada una de las Partes en base a sus mediciones.

En caso de que la diferencia entre los volúmenes de tráfico medidos por las Partes sea mayor a la tolerancia del  $\pm 2\%$ , y ésta equivalga a un valor monetario que resulte menor o igual a CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100,00), se aceptará la diferencia establecida siempre que se lo exprese por escrito de mutuo acuerdo. En este caso la facturación se efectuará en base al promedio entre los volúmenes de tráfico medido por las Partes. De superarse la diferencia entre los volúmenes de tráfico y el valor monetario antes señalado, y de no llegarse a un acuerdo, las Partes procederán a facturar el tráfico de interconexión en base a la medición menor, y la porción del volumen de tráfico en disputa deberá ser resuelta entre las Partes conforme a lo previsto en el numeral 3 "Procedimiento de regularización de mediciones, cuentas y reclamos" del presente Anexo.

Las Partes acuerdan que ningún reclamo afectará al pago correspondiente del tráfico de los otros meses.

- d) El intercambio de facturas por el tráfico de interconexión, se realizará hasta el trigésimo (30) día calendario siguiente al corte del mes correspondiente. Si una de las Partes no presentare su factura en el plazo previsto y por tanto no se pudiere efectuar la compensación a que hace referencia el presente Anexo, ésta deberá pagar la totalidad de la factura a la Parte que sí lo hizo.
- e) Una vez recibidas las facturas dentro de los plazos señalados se realizará la compensación de los valores constantes. El pago neto de la parte que resulte deudora, deberá efectuarse máximo en 60 días calendario contados a partir del siguiente día al mes compensado.

## **2. PROCEDIMIENTO DE PAGOS POR SERVICIOS**

El plazo para pagar el monto neto mensual adeudado por una Parte a la otra será de sesenta (60) días calendario contados a partir del fin del mes en el que se produjo el tráfico de interconexión, previo el suministro de la información y la factura

correspondiente al que se refiere el numeral anterior. El atraso en el pago de la liquidación neta generará intereses por mora comenzando el día de vencimiento de dicho pago, es decir, 60 días calendario después del cierre del mes de producido el tráfico de interconexión.

La tasa de mora será 1.5 veces la tasa activa referencial con vigencia trimestral de acuerdo a lo publicado mensualmente por el Banco Central del Ecuador en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, vigente en el periodo de atraso, aplicada al periodo de días de mora.

Las Partes acuerdan que en cualquier momento la Parte acreedora exigirá de la Parte deudora la entrega de una Garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato por el pago de los valores que llegue a adeudar por concepto de tráfico de interconexión, equivalente al valor neto no compensado considerando impuestos de los últimos dos meses de tráfico que deba a la otra Parte. Esta garantía se renovará anualmente sin requerimiento alguno, y podrá ser reajustada tomando en cuenta la evolución del tráfico o la modificación de los cargos. La Parte beneficiaria de la Garantía podrá ejecutar la misma en caso de mora en el pago, de acuerdo a lo previsto en este Anexo, y siguiendo los procedimientos establecidos en el Cuerpo Principal del presente Acuerdo de Interconexión.

Para efectos de los pagos, la Parte deudora realizará transferencias bancarias en las instituciones que se indican a continuación:

**CNT EP**

Institución Financiera: \_\_\_\_\_

Número de cuenta: \_\_\_\_\_

Tipo de cuenta: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Institución Financiera: \_\_\_\_\_

Número de cuenta: \_\_\_\_\_

Tipo de cuenta: \_\_\_\_\_

En caso de existir cambios en la información bancaria, la Parte acreedora solicitará de manera expresa a la Parte deudora realizar los pagos de los valores correspondientes a través de cheques certificados, transferencias o depósitos bancarios en las instituciones financieras donde la Parte acreedora tenga una cuenta bancaria de acuerdo a su razón social o la que considere pertinente y de manera expresa lo señale. Esta notificación deberá realizarse por el Representante Legal con al menos (15) días laborables de anticipación a la fecha fijada para el pago.

También se podrá realizar los pagos de los valores correspondientes mediante cheque certificado o depósito bancario en las cuentas arriba señaladas. En cualquier caso, la Parte pagadora informará y entregará a la otra Parte, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de realizado el pago, una copia del comprobante de la transacción.

### **3. PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE MEDICIONES, CUENTAS Y RECLAMOS.**

En caso de que alguna de las Partes objete alguna porción del tráfico medido por la otra, esta Parte deberá presentar su reclamo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de las mediciones de la otra Parte, anexando los registros de llamadas en medio óptico cuyo origen son los registros de los centros de conmutación. La falta de dicha presentación por escrito y de su respectivo soporte, se entenderá como ausencia de reclamo sobre el tráfico medido del mes que corresponda y se entenderá que la medición registrada fue aceptada por la otra Parte.

El periodo máximo de validación que tendrá la Parte receptora del reclamo será de treinta días calendario (30) contados a partir de la recepción del reclamo. La falta de respuesta por escrito o la respuesta sin los soportes que la fundamenten, dentro de dicho plazo, significará que el reclamo ha sido aceptado y se deberá proceder a emitir las facturas de alcance, notas de crédito o débito correspondientes, en base a las mediciones de la Parte que presentó el reclamo.

Las Partes por mutuo acuerdo podrán extender el periodo de validación del reclamo.

En caso de que la parte receptora del reclamo haya contestado el mismo y las Partes hayan llegado a un acuerdo, las facturas de alcance, notas de crédito o débito que deban emitirse como alcance serán equivalentes a la diferencia entre el valor monetario resultante de la validación del reclamo presentado, y las facturas emitidas al inicio del proceso de Resolución de Discrepancias.

Si el reclamo no fuera solucionado dentro del plazo establecido o su prórroga, se lo considerará un conflicto que deberá ser resuelto bajo los procedimientos de resolución de conflictos establecidos en los literales h) e i) de las "Condiciones Generales" de la Oferta Básica de Interconexión.

### **4. FACTURAS E IMPUESTOS**

Los cargos que las Partes fijan para el cumplimiento de este instrumento están detallados en el Anexo B.1 " CARGOS DE INTERCONEXIÓN DE LOS SERVICIOS A SER OFRECIDOS", y no contienen impuestos.

Las Partes emitirán por separado las facturas por interconexión y por co-ubicación y otros. Las facturas se emitirán por los valores totales para cada caso e incluirán los respectivos impuestos de conformidad con la Ley.

Con respecto a los impuestos aplicables, cada Parte correrá con la declaración y el pago correspondiente de conformidad con el Régimen Tributario Vigente.

- c) Gastos de inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones iniciales necesarias para llegar hasta el punto o los puntos de interconexión con la red del prestador con el cual se hará la interconexión**

Los gastos de inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones iniciales necesarias para llegar hasta el punto o los puntos de interconexión con la red del prestador con el cual se hará la interconexión estarán a cargo de cada parte, conforme lo establecido en el numeral 3. *CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE LOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN* del Anexo A “Condiciones Técnicas.

**d) Descripción y cargos por los servicios de co-ubicación suministrados por las partes**

La Coubicación del equipo terminal para la interconexión, sus ampliaciones y los servicios auxiliares tales como: energía eléctrica, guardianías, aire acondicionado, etc. no serán facturados independientemente ya que se encuentran incluidos en los cargos de interconexión y será entregada en condiciones similares a las de sus propios equipos o las pactadas con otros operadores.

Las condiciones sobre las cuales cada una de las Partes haga uso de las facilidades de la otra Parte, para el uso de infraestructura distinta a las requeridas por la interconexión (coubicación), serán acordadas mediante un Acuerdo por escrito específico para el efecto, previo a la prestación de este servicio.

**e) Mecanismos para medir el tráfico con base al cual se calcularán los pagos**

Los mecanismos para medir el tráfico con base al cual se calcularán los pagos de interconexión se establecen en el literal b) del presente Anexo B.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente Acuerdo, en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, a [REDACTED]

Por CNT EP

Por [REDACTED]